

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000538** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GABRIEL LÓPEZ GIRALDO (FINCA LA DIOSA)”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Operativo realizado el 15/03/2012, el grupo de control y vigilancia de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, detectó el funcionamiento de una granja Porcícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa.

Que mediante Auto N° 0682 28/08/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la granja Porcícola La Diosa.

Que mediante Radicado N° 11212 13/12/2012, El propietario de la Finca La Diosa informa que la granja es utilizada como finca recreacional y no se desarrolla ningún proyecto Agroindustrial de grandes proporciones y adjunta el certificado de tradición y fotocopia del recibo de agua potable de la AAA y fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo seguimiento a La Granja Porcícola La Diosa, originando el concepto técnico N° 0001022 del 01 de Noviembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La Granja Porcícola La Diosa se encuentra funcionando normalmente.

En el informe técnico N° 0001022 del 01 de Noviembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja se encuentra explotando la actividad Porcícola mediante la reproducción, cría y venta de lechones, albergando 60 cerdas entre gestación y lactancia, 90 lechones y un reproductor.
- La granja se abastece de agua a través de la empresa AAA que opera en el municipio de Baranoa.
- La granja La Diosa Contaba con un pozo profundo, pero este se encuentra fuera de servicio y sellado debido a que las paredes del pozo se derrumbaron.
- Las aguas residuales generadas de la actividad Porcícola, son conducidas por canales hacia una estercolera, luego son utilizadas para el riego de los potreros dentro de predio, este sistema de tratamiento presenta trampas por todas las cabales en donde se separa la materia orgánica, luego es secada al aire libre y es utilizada para abonar los pastos y frutales que se encuentran dentro del predio.
- No se observó canecas de almacenamiento temporal de residuos sólidos, los residuos son transportados por el veterinario quien presta el servicio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 5 3 8** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GABRIEL LÓPEZ GIRALDO (FINCA LA DIOSA)”

vacunación a otro lugar, según el administrador.

- La mortalidad, restos de placenta y fetos son enterrados en el interior de la granja.

Además en el concepto técnico N° 0001022 del 01 de Noviembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- La Granja Porcícola La Diosa está dedicada a la explotación porcícola, mediante producción, cría y venta de lechones.
- La granja se abastece de agua a través la empresa de acueducto de Baranoa y se utiliza para el lavado de los corrales, consumo y uso doméstico.
- En la granja se encuentra sellado el pozo profundo que abastecía las necesidades de consumo de la granja
- Las aguas residuales generadas de la actividad porcícola, son conducidas a un sistema de tratamiento y luego es utilizada para el riego de los potreros dentro de predio.
- La materia orgánica extraída se utiliza como abono en los sembrados y frutales que se encuentran dentro del predio.
- En la granja no existen los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos y según el administrador el veterinario los transporta a otro lugar después que son generados por la actividad porcicola.
- En la Granja Porcícola la Diosa, no hay un manejo adecuado a la mortalidad generada, debido a que esta es enterrada en el interior de la granja.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 5 3 8** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GABRIEL LÓPEZ GIRALDO (FINCA LA DIOSA)”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **GABRIEL LÓPEZ GIRALDO** propietario de la **Granja Porcícola La Diosa**, localizada en el municipio de Baranoa, a la margen derecha de la carretera la Cordialidad en sentido Norte –Sur, a la altura de la entrada de la vía que conduce al corregimiento de Pital de Megua, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.
- b) Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.
- c) Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000538** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GABRIEL LÓPEZ GIRALDO (FINCA LA DIOSA)”

- d) Presentar la certificación de la empresa especializada en la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- e) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico sobre el manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0001022 del 01 de Noviembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

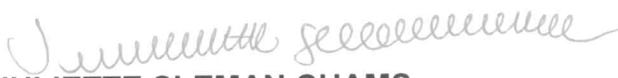
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los

14 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0127-621

Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.

Reviso: Odair J Mejía. Profesional universitario.